



ESI

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAOSr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAORESOLUCIÓN JEFATURAL N° **129** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao,

07 FEB. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 031-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 22 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 691-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de setiembre de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 691-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de setiembre de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con a la adjudicataria OFELIA LUZ ANGELICA VILCHEZ ORTIZ, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 9, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01030942**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido Reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su Reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **23 de junio de 2017**, se notificó la Resolución Jefatural N° 691-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria OFELIA LUZ ANGELICA VILCHEZ ORTIZ, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado, interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 1714-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha **26 de octubre de 2017**, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto;

Que, con fecha **14 de noviembre de 2017**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1714-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, a la adjudicataria OFELIA LUZ ANGELICA VILCHEZ ORTIZ; sin embargo no ha impugnado la referida resolución, pese haber sido debidamente notificada, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 2458-2017-GRC-GGR/OTDyA** de fecha **29 de diciembre de 2017**, que hace remisión al **Informe N° 0856-2017-GRC-GGR/OTDyA/IMP** de fecha **27 de diciembre de 2017**, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 1714-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 691-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

